



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, **CERTIFICA:** QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CUARENTA Y NUEVE/DOS MIL ONCE-CE-CDAG (49/2011-CE-CDAG) DE FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EL QUE LITERALMENTE DICE: -----

"ACUERDO NÚMERO 049/2011-CE-CDAG

**EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala es el organismo rector del deporte federado nacional, estando integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales que se encuentran organizadas y reconocidas conforme lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que es facultad del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala aprobar los estatutos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, cuando se encuentren redactados conforme a la ley y en consonancia con su espíritu, siempre que en las estipulaciones de los mismos se permita el desarrollo armónico de la disciplina deportiva que gobiernan.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, resolvió en el numeral uno (1), Punto Cuarto: Informe de Secretaría General del Acta número cincuenta y siete/dos mil once-CE-CDAG (57/2011-CE-CDAG) de fecha ocho de agosto de dos mil once, aprobar los Estatutos presentados por la Federación Nacional de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado de Guatemala, acordes con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que procede derogar el Acuerdo número doscientos/noventa y tres-CE-CDAG (200/93-CE-CDAG) de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como los reglamentos y disposiciones que se opongan a estos Estatutos, debiendo emitirse el presente Acuerdo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 87, 88 literal e), 95 literal c), d), o) y p), 101 y 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:


**ES VIDA
ES DEPORTE
ES CDAG**
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA
SECRETARIO
General
CDAG
DE GUATEMALA



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE NATACIÓN, CLAVADOS, POLO ACUÁTICO Y
NADO SINCRONIZADO DE GUATEMALA**

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. El presente estatuto tiene por objeto regular la práctica del deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas en el territorio de la República de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2. La Federación Nacional de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado de Guatemala es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y sus reglamentos.

TITULO II

GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACION

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Federación Nacional de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado de Guatemala deberá tener su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será determinada por su respectiva Asamblea General; su duración es indefinida y en el presente Estatuto se denominará simplemente "La Federación".

Artículo 4. "La Federación" es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. "La Federación" podrá afiliarse a Instituciones Nacionales de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado y las que considere conveniente.

Artículo 6. La Federación participará como entidad rectora del deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 7. "La Federación" tiene los objetivos siguientes:

7.1 Promover la práctica del deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas en sus diferentes manifestaciones a nivel nacional.



CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA

Comité Ejecutivo

- 7.2. Auspiciar la formación del mayor número de Atletas, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 7.3. Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- 7.4. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.
- 7.5. Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.
- 7.6. Organizar y reglamentar el deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
- 7.7. Velar porque el deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la "Federación".
- 7.8. Ejercer la representación del deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 7.9. Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.10. Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de atletas, equipos, clubes, ligas, asociaciones departamentales, asociaciones municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas a nivel nacional.
- 7.11. Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

CAPITULO II

INTEGRACION

Artículo 8. "La Federación" se encuentra integrada por:

- 8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales;
- 8.2 Ligas;
- 8.3 Clubes
- 8.4 Atletas,





**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

TITULO III

CAPITULO UNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS AFILIADOS

Artículo 9. Son derechos de los organismos afiliados:

- 9.1. Integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto;
- 9.2. Elegir a sus delegados ante la Asamblea General;
- 9.3. Participar de todos los beneficios que puedan otorgar la Federación;
- 9.4. Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación;
- 9.5. Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas y la buena marcha de sus organismos;
- 9.6. Gozar de la tutela de la Federación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma;
- 9.7. Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacione con los intereses del deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas.

Artículo 10. Son obligaciones de los Organismos afiliados:

- 10.1 Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Federación;
- 10.2 Someterse a la autoridad de los Organismos Federados de que dependen;
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio;
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento;
- 10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice la Federación;
- 10.6 Presentar anualmente a la Federación, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada torneo regional que realice;
- 10.7 Presentar su presupuesto.

TITULO IV

CAPITULO I

GOBIERNO

Artículo 11. El Gobierno de "La Federación" radica en:

- 11.1 Asamblea General;
- 11.2 Comité Ejecutivo;
- 11.3 Órgano Disciplinario; y,

**ES VIDA
ES DEPORTE
ES CDAG**
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

11.4 Comisión Técnico-Deportiva.

CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano superior de la Federación de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado de Guatemala, estará constituida por un delegado de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas y reconocidas por la Federación, por cada delegado propietario se elegirá un suplente. Los delegados servirán en sus cargos en forma ad-honorem y duraran en sus funciones el tiempo para el que hayan sido electos.

Tendrá a su cargo la elección de los miembros del Comité Ejecutivo, Órgano disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, con el voto de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los miembros presentes en la Asamblea General.

Se considerará legalmente instalada la Asamblea General cuando exista como mínimo la presencia de seis (06) miembros del total de representantes con derecho a voto de las Asociaciones deportivas departamentales afiliadas a la Federación.

A petición de los asambleístas presentes se podrá otorgar hasta un máximo de treinta minutos de espera contados a partir de la hora fijada para el inicio de la respectiva asamblea con el objeto de que se incorporen y se acrediten otros representantes. Si no hubiera la presencia mínima de representantes con derecho a voto, se hará una nueva convocatoria por parte del Comité Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de una Asociación, ni votar por correspondencia o mandato. Solo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

La toma de decisiones en las Asambleas Generales será computada por la mitad más uno de los representantes acreditados, debiendo dejar constancia como punto de acta de los votos que se hubiesen emitido de forma razonada.

En el caso de las Asambleas de carácter extraordinario operara la regla anterior con excepción de que la toma de decisiones se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes debidamente acreditados.

Artículo 13. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Federación:

- 13.1 Reunirse ordinariamente una vez cada (2) dos meses en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de la federación.
- 13.2 Las Asambleas Generales extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la federación, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar fecha y



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

- hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar con anticipación debida.
- 13.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo a petición de por lo menos cinco Asociaciones Deportivas Departamentales. En las Asambleas Extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Federación, se conocerán y resolverán únicamente sobre los puntos que origine su convocatoria; el lugar de celebración de toda Asamblea lo fijara el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, pudiéndose convocar además por los medios conocidos por medio de correo electrónico.
 - 13.4 Elegir al Comité Ejecutivo y al Órgano Disciplinario de la Federación, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
 - 13.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la federación, de conformidad con lo establecido en la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.
 - 13.6 Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
 - 13.7 Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
 - 13.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.
 - 13.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Federación y entre el Comité Ejecutivo de la Federación y aquellos.
 - 13.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente estatuto y sus reglamentos.
 - 13.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la federación considere conveniente.
 - 13.12 Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo y del Órgano Disciplinario por solicitud de más de tres (03) asociaciones deportivas departamentales, siempre que su permanencia en los cargos de dirección no convenga a los intereses y propósitos del deporte, en este caso, siguiendo el procedimiento correspondiente en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
 - 13.13 Decidir la afiliación de la Federación a Organismos Deportivos Internacionales.
 - 13.14 Autorizar o denegar la competición de sus atletas, equipos y delegaciones nacionales del deporte fuera del país en el Campeonato Centroamericano y del Caribe (CCCAN), Campeonato Centroamericano y México (CAMEX) y fogues de Federación.
 - 13.15 Acordar la afiliación o desafiliación a la Federación de Asociaciones Deportivas Departamentales y sus características de las Asociaciones deportivas activas siguiendo el procedimiento correspondiente en donde se respete el debido proceso y el derecho de defensa en el caso de las desafiliaciones.



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

- 13.16 Aprobar, improbar y/o modificar total o parcialmente el proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo de la Federación.

CAPITULO III

COMITE EJECUTIVO

Artículo 14. El Comité ejecutivo de la federación se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes.

- 14.1 Presidente;
- 14.2 Secretario;
- 14.3 Tesorero;
- 14.4 Vocal I; y,
- 14.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, por medio de convocatoria hecha por el Tribunal Electoral del Deporte Federado, duraran en sus funciones por un período de cuatro (4) años, supeditados al presente Estatuto y a lo prescrito en el Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte".

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación no podrán ser árbitros o entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, Juntas, Ligas, Clubes o Equipos de Natación, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional; pero si podrán actuar como atletas en cualquier categoría federada y de preferencia residir en la sede legal de la Federación.

Si a tiempo de su elección o posteriormente, el electo en posesión del cargo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, de inmediato se declarara vacante su puesto por el Comité Ejecutivo de la Federación y se comunicara tal situación a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación:

- 16.1 Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, una vez por semana y, extraordinariamente, cuando sea necesario.
- 16.2 Ejercer la representación legal de la Federación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias. Así mismo representará a la Federación ante los órganos nacionales e internacionales de carácter deportivo o de cualquier otra índole.
- 16.3 Remitir el proyecto aprobado por la Asamblea General del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Federación a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 16.4 Aprobar o improbar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, velando porque se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos del Decreto 76-



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte" y del presente Estatuto.

- 16.5 Velar porque las Asociaciones Deportivas Departamentales se apeguen en su funcionamiento a lo enmarcado en el Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte" y del presente Estatuto, cumpliendo debidamente con la ejecución de sus programas y planes de trabajo y presupuestos.
- 16.6 Designar comisiones, delegados y representantes de la Federación, en casos necesarios;
- 16.7 Participar en las sesiones de la Asamblea General con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, coyuntura en la cual el Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación, hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
- 16.8 Promover la construcción de instalaciones del deporte acuático y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 16.9 Organizar y dirigir y reglamentar los Campeonatos Nacionales;
- 16.10 Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 16.11 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuera menester para el logro de sus fines;
- 16.12 Juramentar y dar posesión a los miembros del Comité Ejecutivo de las Asociaciones Deportivas Departamentales, Órgano Disciplinario y Comisión Técnica.
- 16.13 Calificar las credenciales de los delegados ante la Asamblea General;
- 16.14 Autorizar, excepto los casos que sean facultad de la Asamblea General, la participación de sus federados, equipos o delegaciones nacionales dentro y fuera del país e informar a la Asamblea General cada mes del listado de los Atletas que participaron, objetivos y sus logros.
- 16.15 Nombrar al personal administrativo y técnico acordando todos los actos administrativos que impliquen promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renunciaciones del personal de la Federación, de conformidad con la Ley de la materia y sus reglamentos.
- 16.16 Emitir los manuales o reglamentos de organización de puestos y salarios de la Federación sujeto al proyecto de presupuesto general de ingresos y egresos aprobado por la Asamblea General que tengan como objetivo desarrollar jerárquicamente su estructura organizacional y funcional, creando las figuras administrativas que sean necesarias definiendo la competencia de cada una ellas de manera orgánica.
- 16.17 Fijar el monto de los derechos de admisión y cuotas ordinarias y extraordinarias, tanto de afiliados como de uso de instalaciones;
- 16.18 Extender credenciales a los afiliados;
- 16.19 Gestionar y mantener la afiliación Internacional de la Federación;
- 16.20 Resolver cuando sea procedente, los casos no previstos por este Estatuto o por reglamentos respectivos.



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

- 16.21 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones y solicitar cuando lo estime necesario la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas;
- 16.22 Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la ley de la materia;
- 16.23 Cumplir y hacer que cumpla lo prescrito en el Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte" y del presente Estatuto; así como los reglamentos de esta Federación.
- 16.24 Administrar el patrimonio de la Federación;
- 16.25 Emitir los acuerdos y reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente estatuto.
- 16.26 Las demás que le señalen el Estatuto, Leyes y Reglamentos

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- 17 Representar legalmente a la Federación, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o el presente Estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 17.1 Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería pudiendo, en cualquier época, informar a donde correspondiera respecto a los manejos de los recursos de la Federación, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las Finanzas de la Federación.
- 17.2 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 17.3 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.4 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.5 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Federación.
- 17.6 Supervisar la organización administrativa de la Federación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones de la Organización administrativa de la Federación, así como logro de los objetivos de la misma.
- 17.7 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.8 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.9 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- 17.10 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.11 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Federación para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.
- 17.12 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas, o del Departamento de Auditoría Interna de CDAG.





**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

17.13 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de la Federación:

- 18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Federación.
- 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Federación, así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Federación.
- 18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo. Órgano disciplinario y demás comisiones técnicas o auxiliares de la Federación; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 18.5 Mantener en las oficinas de la Federación, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan tanto en el orden nacional como el internacional.
- 18.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.
- 18.8 Preparar el Padrón Electoral y remitirlo al Tribunal de Electoral del Deporte Federado, en caso de evento eleccionario en la Federación.

Artículo 19. Son Atribuciones del Tesorero de la Federación:

- 19.1 Supervisar la contabilidad de la Federación.
- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos; preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Federación.
- 19.5 Proponer, al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.





**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de la Federación Nacional de Natación, Clavados, Polo Acuático y Nado Sincronizado de Guatemala, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.
- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Federación o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 19.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba la Federación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la ley, este estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables.
- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 19.17 Responder personalmente por los fondos de la Federación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de la Federación y extender los comprobantes legales delegando tal facultad en las personas del área contable bajo su estricta responsabilidad.
- 19.19 Elaborar con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
- 19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por éste estatuto, leyes y reglamentos.

Artículo 20. Son atribuciones del Vocal Primero:

- 20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Departamentales, Asociaciones Municipales, Ligas, Clubes, equipos y/o deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de la Federación.
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos de las Asociaciones.
- 20.6 Realizar las Comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de la Federación, este estatuto y reglamentos internos de la Federación.

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 21.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.





**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 21.3 Asumir la Secretaría en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con las demás, atribuciones que le señale este estatuto y reglamentos internos de la Federación.

CAPITULO IV

ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 22. La Federación en forma directa ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del órgano disciplinario respectivo.

El Órgano Disciplinario de la Federación, deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Federación.

Artículo 23. El Órgano Disciplinario se conforma con tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

Artículo 24. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Órgano Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como parte interesadas haya.

El Reglamento Disciplinario, correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 25. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 25.1 Amonestación;
- 25.2 Pérdida del Evento;
- 25.3 Suspensión individual o colectiva;
- 25.4 Expulsión individual o colectiva;

Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesional, se podrán imponer sanciones pecuniarias, estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q.500.00) cuando se apliquen a personas individuales y de cinco mil quetzales (Q.5,000.00)





**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

cuando se trate de clubes. Según la gravedad de la falta pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el presente artículo.

Las resoluciones del órgano disciplinario pueden ser recurridas en revisión ante el órgano inmediato superior dentro del tercer día después de la última notificación, interponiéndose la apelación en definitiva ante el Tribunal de Honor de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala o en asuntos de carácter olímpico, ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 26. Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. Las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional serán apelables, pero las sanciones indicadas en el inciso 25.4 del artículo 25 de este estatuto deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Federación que impuso la sanción.

Artículo 28. El reglamento disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Órgano Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

TITULO V

CAPITULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 29. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y aguas abiertas, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan estas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del departamento que deseen integrarlas. Se registrarán por la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por las disposiciones de la Federación, así como por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 30. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación nacional del deporte que en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 31. Las Asociaciones requerirán para su gobierno como mínimo los mismos órganos establecidos para la Federación.





**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

Artículo 32. Las Asociaciones por medio de su Comité Ejecutivo elegirán a sus delegados que las representen en las asambleas convocadas por la Federación.

CAPITULO II

LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 33. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales, o las que se encuentren afiliadas a cuya disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados a las ampliaciones de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Federación.

CAPITULO III

CLUBES

Artículo 34. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas, deberán afiliarse a la Asociación Deportiva Municipal y, en caso que ésta no exista a la Asociación Deportiva Departamental. Los clubes que no cuentan con Asociación Deportiva Municipal o Departamental se afiliarán en la sede de la Federación; en ambos casos quedaran sujetas a las disposiciones estatutarias y reglamentarias respectivas que por parte del Comité Ejecutivo o la Asamblea General se emitan.

Artículo 35. Los clubes son instituciones que se organizan para practicar uno o varios deportes. Preferentemente deben obtener personalidad jurídica ante la Autoridad correspondiente y constituirse a la manera de Asociaciones sin finalidad lucrativa. Para agrupar en su seno las ramas del deporte Profesional, obligatoriamente, deben contar con personalidad jurídica y mantener organizada tres (3) deportes de práctica de conjunto o individual en la rama de aficionados.

CAPITULO IV

ATLETAS

Artículo 36. El Atleta Asociado para los efectos de este estatuto, es la persona que practica el deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y aguas abiertas, en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que este estatuto establece, tomando registro cada inicio de año ante la Federación.





**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

En el caso de los Atletas Guatemaltecos que residen en el extranjero para el disfrute de los derechos y obligaciones que prescribe el presente Estatuto, están obligados a tomar registro ante la Federación y deberán tener participación en eventos nacionales para poder optar a representar a Guatemala en eventos internacionales.

CAPITULO V

REGISTRO DE DEPORTISTAS O ATLETAS.

Artículo 37. Se crea el Registro de Deportistas o Atletas, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Federación, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de este estatuto. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada atleta, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 38. Todos los clubes y equipos afiliados a la Federación están obligados a inscribir en dicho Registro a sus respectivos atletas, sin excepción. El atleta que no se encuentre inscrito en el referido Registro, no podrá actuar dentro del deporte nacional.

Artículo 39. Se crea la cédula deportiva que identificará al atleta dentro del deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas.

Artículo 40. El Comité Ejecutivo de la Federación, previa aprobación de su Asamblea General respectiva, dictara el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "**Cédula Deportiva**".

Artículo 41. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

TITULO VI

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 42. Constituye el patrimonio de la Federación:

42.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de la Federación.

42.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas, que corresponda al patrimonio de la





**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

- federación o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura física y del Deporte.
- 42.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que hagan a su favor el Estado, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas e individuales u Organismos o Entidades Internacionales;
- 42.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- 42.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas, que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la Educación física y la Recreación.

Artículo 43. El presupuesto de la Federación será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales

Artículo 44. La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y estas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

Artículo 45. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del Órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad un mil quetzales, (Q.1, 000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TITULO VII

CAPITULO ÚNICO

COMISIÓN TECNICO-DEPORTIVA

Artículo 46. La Comisión Técnico-Deportiva se integrará por tres miembros de reconocida capacidad y experiencia en las disciplinas de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la Ley. Es el órgano de la federación a cargo de la asesoría, programación, fiscalización y apoyo en materia técnica.

Artículo 47. La Federación mantendrá las comisiones técnicas, que necesiten conforme los programas de trabajo de la propia federación.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa de la comisión técnico-deportiva de la Federación, de conformidad con el Reglamento respectivo que aprobará la Asamblea General, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que ella corresponda.



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

TITULO VIII

CAPITULO ÚNICO

PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 48. La Federación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación desarrollo y superación del deporte nacional. La Federación reconocerá credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la Información deportiva, y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 49. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas, nacionales, serán otorgados por la Federación, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la federación, conforme lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

TITULO IX

CAPITULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 50. Toda delegación que en representación de la Federación nacional tenga que competir en el extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en el deporte de la Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado y Aguas Abiertas, de conformidad con lo regulado en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, de los otros delegados.

Artículo 51. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación con excepción de lo estipulado en el artículo 13 numeral 14 que debe ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 52. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Federación, solicitado a través de la Asociación respectiva.

Artículo 53. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 54. Para poder salir a participar en un Intercambio, todo atleta deberá de tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la CDAG, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares.


Secretario General
CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA
DE GUATEMALA
CDAG
ES VIDA
ES DEPORTE
ES CDAG



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**

Comité Ejecutivo

Artículo 55. Todo atleta que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de la Federación, será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.

TITULO X

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 56. La Federación queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforma.

Artículo 57. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de los mismos.

Artículo 58. El Órgano Disciplinario de la Federación, emitirá el reglamento correspondiente Noventa días después de aprobado el presente estatuto, reglamento que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 59. Queda derogado el Acuerdo número Doscientos diagonal noventa y tres guión CE Guión CDAG (200/93-CE-CDAG), de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como los reglamentos y disposiciones que se opongan los presentes Estatutos.

Artículo 60. En aras de la transparencia y del efectivo gasto del presupuesto de la Federación se establecerán mediante acuerdo de Asamblea General la formación de comités integrados por un mínimo de tres presidentes de las asociaciones deportivas departamentales que tengan a bien fiscalizar lo relativo al tema de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requieran conforme a las leyes y reglamentaciones de la materia.

Artículo 61. El presente estatuto entrará en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá notificarse a la Federación Nacional de Natación, Clavados, Polo Acuático, Nado Sincronizado de Guatemala.

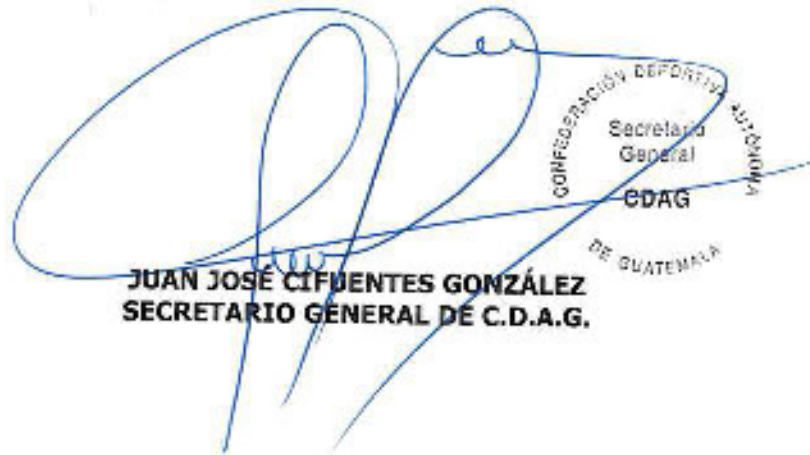




**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA
AUTÓNOMA DE GUATEMALA**
Comité Ejecutivo

**DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARÍA ÁVILA AYALA",
CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.** Firmas ilegibles de los
comparecientes.

**Y PARA ENTREGAR A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE NATACIÓN, CLAVADOS, POLO
ACUÁTICO, NADO SINCRONIZADO DE GUATEMALA, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA
PRESENTE CERTIFICACION EN DIECINUEVE HOJAS DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA
INSTITUCION, EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA
AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.**-----



JUAN JOSÉ CIFUENTES GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE C.D.A.G.